

ORDENANZA DEL CARGO DOCENTE GRADO 2 DE MATERIAS BÁSICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Art. 1°.- El docente grado 2, ocupante a cualquier título de cargos comprendidos en esta ordenanza ejercerá sobre todo tareas de colaboración orientadas hacia su propia formación. Se le requerirán conocimientos de toda la disciplina tendiendo a alcanzar el nivel de formación que proporciona una formación de posgrado. Se procurará encomendar al docente tareas que requieran iniciativa, responsabilidad y realizaciones personales. Podrá tener a su cargo, y con la supervisión de docentes de grados superiores al suyo, tareas de enseñanza de grupos de estudiantes resultantes de la fusión de grupos menores.

Art. 2°.- Los cargos docentes de grado 2 serán provistos por concurso de méritos y pruebas.

Art. 3°.- Los cargos de grado 2 serán desempeñados en efectividad por un período inicial de 2 años contados desde la toma de posesión del cargo. El Consejo podrá reelegir al docente por dos períodos de tres años cada uno, de acuerdo al informe de actuación que éste deberá presentar con una antelación de 4 meses a la fecha de vencimiento del período inicial, al Director del servicio. Este lo elevará -con su informe- al Consejo de la Facultad en un plazo que permita su consideración por la Comisión de Enseñanza y ulterior resolución antes de finalizar dicho período.

La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 2 en la misma unidad académica, no debe superar los doce años, pudiendo reducirse el período final de reelección o renovación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso. Este límite de permanencia no es aplicable cuando al docente se le haya concedido o renovado el régimen de Dedicación Total o cuando exista informe favorable para la concesión del régimen de Dedicación Total por parte de la Comisión Central de Dedicación Total.

Sin perjuicio de lo aquí estipulado es de aplicación lo dispuesto en el art. 43 numeral 4, 5, 6 literal a) c) y d) y 7 del Estatuto del Personal Docente.

Art. 4°.- Quienes hubieran ocupado en efectividad un cargo de Grado 2 no podrán volver a concursar por un cargo análogo en la Facultad en la misma disciplina ya sea en forma efectiva o interina (artículo 8 literal a del Estatuto del Personal Docente).

Art. 5°.- Cuando el número de postulantes que se presenten a realizar la primera prueba del concurso, sea igual o menor que el número de plazas a proveer y todos ellos hubieran realizado con anterioridad el concurso para el mismo cargo sin haber sido eliminado, el Tribunal, tomando en cuenta sus méritos, deberá proponer su designación por el Consejo en el orden que surja de la valoración de los méritos presentados. La voluntad del Tribunal de hacer esta proposición deberá tener el acuerdo previo de todos los concursantes y una vez efectuada podrá ser homologada por el Consejo de la Facultad por 2/3 de votos del total de sus componentes. Si no se obtuviera esta mayoría, el Tribunal procederá a realizar el concurso.

Art. 6°.- Esta Ordenanza también será aplicable a la provisión de cargos docentes grado 2 de las Escuelas dependientes de la Facultad de Medicina.

Art. 7°.- Derógase la Ordenanza del Cargo Docente Grado 2 de Materias Básicas de la Facultad de Medicina aprobada por el Consejo Directivo Central de fecha 24 de julio de 1989, la Ordenanza para la Provisión de Cargos de Grado 2 Asistente de la Escuela Universitaria de Tecnología Médica aprobada por el Consejo Directivo Central el 13 de marzo de 2001 y la Ordenanza del cargo de Asistente (grado 2) de la Escuela de Parteras aprobada por resolución del Consejo Directivo Central con fecha 15 de julio de 2003.

**APROBADO POR EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA, EXP. N° 071700-500311-20
Res N° 142 de FECHA 23/12/2020, POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, Res. No. 20
de FECHA 13/04/2021 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 19/07/2021.-**